

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO

19/05/2026

Estimados clientes y amigos:

Mediante Decreto Ejecutivo No. 387, el Presidente de la República reformó disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con el objetivo de orientar el régimen de zonas francas hacia el desarrollo de servicios tecnológicos y la economía del conocimiento.

PRINCIPALES REFORMAS

Se incorpora la definición de “bienes de trabajo portátiles”

Equipos, dispositivos, herramientas o instrumentos trasladables, necesarios para actividades productivas o de servicios vinculadas a una zona franca, que deben poder identificarse individualmente para fines de control.

Se desarrolla el concepto de “zonas francas industriales de servicio tecnológico”

Orientadas a facilitar la instalación de prestadores de servicios tecnológicos (telecomunicaciones, sistemas de TI para captura/procesamiento/almacenamiento/transmisión de datos, operación de bases de datos, diseño/diagramación, telemercadeo, impresión, traducción, computación e investigación, entre otros).

Se incorporan de forma referencial “actividades de servicio tecnológico”, incluyendo:

- Desarrollo y comercialización de software y plataformas (SAAS/PAAS/IAAS);
- Ciberseguridad y servicios de infraestructura tecnológica;
- Tecnologías de registro distribuido (Blockchain),
- Cómputo de alto rendimiento e IA;
- Servicios financieros tecnológicos (Fintech) y soporte exportable;
- Diseño digital,
- Diagramación automatizada
- Contenidos audiovisuales;
- I+D en biotecnología - nanotecnología
- Desarrollo de hardware;
- Videojuegos y entornos de realidad virtual aumentada; y otras que determine el ente competente.

Generación de empleo:

Se establece como requisito obligatorio para la aprobación de proyectos en zona franca; no podrán aprobarse proyectos que no generen plazas. El empleo deberá ser nuevo (no sustitución) y la autoridad podrá definir la cantidad de empleos a generar.

Trabajo híbrido y remoto (teletrabajo) en zonas francas de servicio tecnológico:

Se permite realizar parcialmente labores fuera del área autorizada, bajo una modalidad híbrida que garantice:

- (i) trazabilidad digital de operaciones;
- (ii) cumplimiento del objetivo de generación de empleo; y
- (iii) mantenimiento de la operación principal dentro de la zona franca. Se fija un mínimo mensual de 51% de presencialidad, con posibilidad de autorizar niveles inferiores mediante informe técnico motivado y sistemas de registro digital.

Área geográfica y control:

Se refuerzan requisitos de cerramiento, vigilancia (p. ej., CCTV) y control de ingreso y salida de personas, medios de transporte y mercancías. Para zonas tecnológicas, la autoridad puede autorizar requisitos diferenciados e incluso eximir ciertos cerramientos según el entorno, manteniendo el enfoque de control. Además, se prevé espacio físico para una oficina descentralizada del SENA E y se establecen consecuencias por incumplimiento.

Control de bienes de trabajo portátiles:

Se regula el ingreso y salida de estos bienes por parte de usuarios y colaboradores, mediante registro automatizado e identificación única gestionada por el usuario operador, quien asume responsabilidad solidaria frente al SENA E por su uso exclusivo en fines de zona franca y por el registro de movimientos y tiempos fuera de la zona.

Reporte anual del usuario operador:

Se establece la obligación de presentar un informe anual sobre producción, operaciones comerciales, transacciones de comercio exterior, movimiento de divisas y utilización de mano de obra; plazo máximo: 31 de enero de cada año.

Disposición derogatoria: se derogan normas de igual o menor jerarquía que se opongan al Decreto.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.